

La Depreciación Acelerada: Un Aspecto Económico del Sistema Tributario*

Por VÍCTOR L. URQUIDI

“Es importante . . . que entre el Estado y la iniciativa privada exista mayor enlace en cuanto al examen de los diferentes aspectos del sistema tributario . . . a fin de que puedan satisfacerse los objetivos nacionales de manera más adecuada.”

PARA quien tenga la costumbre de considerar los problemas económicos y sociales en su conjunto, el sistema tributario es uno de los muchos medios por los que se afecta, por un lado, la capacidad productiva y, por otro, la capacidad de consumo. Si al lado de la acción privada tendiente a mejorar la condición económica de un país y al lado del gasto de consumo familiar, se acepta que corresponden al Estado tareas indeclinables relacionadas con el mantenimiento de las instituciones, el progreso social y el desenvolvimiento económico, es preciso que se provea al Estado de los medios con que cumplir sus obligaciones, pero es igualmente menester que el sistema tributario y el gasto público se organicen de la manera más eficaz posible en cuanto a su efecto sobre la economía nacional presente y futura. Es decir, el sistema impositivo debería permitir fortalecer simultáneamente la capacidad productiva del sector privado y del público y debería robustecer, directa e indirectamente, la capacidad de consumo de la población.

En cambio, quien sólo tenga por norma considerar los problemas económicos y sociales propios, como individuo o en tanto afecten a su empresa o negocio, estima que la tributación es un medio de restarle posibilidades de inversión o de consumo y, en tanto no sea equitativa, de colocarlo en situación relativa quizá menos ventajosa que la de otros individuos u otras empresas. Quien así piense, desea que la tributación sea lo más bajo posible, o que desaparezca. Pero como todo impuesto recaudado se gasta, y el gasto efectuado por el Estado crea ingresos en manos del sector privado en su conjunto, incluso en las del individuo o la empresa que ha pagado el tributo, y de paso contribuye a proveer servicios esenciales y a elevar la capacidad de producción, es evidente que no son irreconciliables las dos formas de ver el sistema tributario. Aun desde el ángulo individualista más agudo tendría que reconocerse que lo significativo no es la tributación en sí, sino la forma en que ésta afecte al conjunto de las actividades económicas y sirva para llevar a la nación a una mayor integración social y política.

Concientes hoy de la urgencia de acelerar el progreso económico y social, los gobiernos tienen necesidad de someter a un examen cuidadoso los diferentes instrumentos con que cuentan para apoyar adecuadamente los factores y los impulsos del progreso. El sistema tributario, como muchas otras instituciones en la evolución nacional, ha adolecido de supervivencias de tiempos en que la acción fiscal se concebía estrechamente, en su función inmediata de recaudar impuestos y sin tener en cuenta sus repercusiones económicas ni las formas de emplearlo en sentido positivo. En realidad, entre nosotros, la estructura tributaria ni siquiera evolucionó en

los últimos treinta años de manera que permitiera corregir las grandes desigualdades sociales mediante la aplicación de un impuesto progresivo sobre la renta personal. En lugar de eso, además de débil en su conjunto —pues no ha rendido más del 10 por ciento del producto nacional— ha recaído quizá con más rigor sobre los sectores de bajos niveles de ingreso. En México se han proliferado los impuestos sobre determinadas clases de transacciones, que afectan de modo especial el gasto del consumidor, en lugar de haberse avanzado hacia formas más simples y equitativas de gravar progresivamente el ingreso personal y las utilidades. En cualquier sistema tributario en un país de economía mixta, será siempre preferible descansar en impuestos sobre la renta —con tal de que no desalienten la inversión— que gravar las transacciones agrícolas, industriales y comerciales como tales.

La reforma tributaria de diciembre último tiende a corregir algunos de los defectos del sistema impositivo mexicano, ya que incorpora al impuesto sobre la renta algunas clases de ingresos personales, sobre todo de los individuos de mayor capacidad económica, que de hecho estaban exentas, y acentúa la progresividad mediante la acumulación, característica que debe tener todo buen sistema. Junto con este paso adelante, en realidad moderado si se compara con la situación en otros países —y no exento de complicaciones— la reforma adopta de manera explícita un procedimiento que puede llegar a tener gran significación como propulsor del desarrollo industrial: la depreciación fiscal acelerada. En este aspecto, la reforma tributaria, congruente con el objetivo gubernamental de promover el desarrollo del país, demuestra que estamos evolucionando hacia un sistema más adecuado, en el que tan importante o más sea la repercusión económica general del mismo como su efecto fiscal a corto plazo.

De hecho, al aceptar la depreciación acelerada como método optativo de considerar como costo la amortización de la inversión en activos fijos, el sistema tributario mexicano ha llegado a reunir un conjunto apreciable de instrumentos fiscales específicos destinados a estimular la inversión y el crecimiento de la actividad productiva. En México, el desarrollo industrial se promueve por medio de la política arancelaria, por medio de subsidios a determinadas actividades, mediante las exenciones fiscales previstas en la ley de industrias nuevas y necesarias y las permitidas cuando se trate de constituir reservas de reinversión, mediante estímulos especiales a la exportación y, ahora, con la ayuda de la depreciación acelerada. Se cuenta así, en materia tributaria, con instrumentos que permiten actuar con flexibilidad a fin de adaptar el estímulo fiscal que más convenga a distintas clases de actividad industrial y a diferentes circunstancias. Además, el Estado presta apoyo a la industria a través del sistema bancario, con medidas de control de las importaciones, con

* Conferencia pronunciada en la Asociación de Industriales del Estado de México, México, D. F. 13 de febrero de 1962.

la construcción de obras públicas de beneficio general y de diversas otras maneras.

La depreciación acelerada tal vez sea, de todos los medios fiscales, uno de los más valiosos y eficaces de estimular la inversión productiva, tanto para las empresas como para el fisco, y por ello vale la pena considerarla con algún detenimiento.

Es de interés recordar que en los sistemas tributarios de varios países industriales la depreciación de los activos fijos —ya no la acelerada, sino la ordinaria— no se reconoció como costo para efectos fiscales sino en época relativamente reciente. Así, en Inglaterra no fue sino en 1878, casi ochenta años después del primer establecimiento del impuesto sobre la renta y a los treinta y seis de su implantación definitiva, cuando el fisco reconoció el desgaste del capital fijo como costo deducible para el cálculo del ingreso gravable, y el actual sistema inglés generalizado de deducciones por concepto de depreciación data apenas de fines de la pasada guerra mundial.¹ En Estados Unidos, se permitió considerar la depreciación como costo sólo a partir de 1909, y especialmente desde 1918, no obstante que el impuesto sobre la renta se estableció desde la guerra de secesión y se adoptó de manera permanente en 1894.² En México, al promulgarse la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento en 1925, se incluyeron desde el principio disposiciones relativas a deducciones por depreciación, aun cuando relativamente limitadas.³

Como es bien sabido, los métodos por los que las autoridades fiscales incorporan la depreciación a los costos pueden diferir de los empleados por las empresas mismas. Estas procuran contabilizar la depreciación de la manera más aproximada posible a la tasa de desgaste del activo de que se trate, mientras que el fisco recurre a procedimientos más generales, tales como el de depreciación en línea recta o por medio de saldos declinantes, que reconozcan a determinados tipos de activos —maquinaria, equipo u otros— un promedio de vida de cierto número de años independientemente de la duración efectiva de los mismos. Es decir, el fisco reconoce el desgaste del equipo industrial y de otros activos como costo, pero se protege aplicando reglas generales aproximadas.

El sistema de depreciación acelerada se distingue del ordinario en que permite la amortización fiscal de un activo en un período más corto o con intensidad inicial mucho mayor, no importa cuáles sean la duración real del activo o la manera que la empresa emplee para contabilizar su depreciación. O sea que es un método arbitrario por medio del cual el fisco puede, ofreciendo un incentivo a las empresas, permitirles deducir de su utilidad contable en determinado año una suma mayor por desgaste del equipo que la correspondiente a la verdadera depreciación del mismo. Entre 1938 y 1951 estuvo en vigor en Suecia un sistema flexible, según el cual una empresa podía depreciar su equipo, para fines fiscales, con la rapidez e intensidad que quisiera —y aun amortizar en un solo año el costo de determinada maquinaria— con tal de no exceder del costo original. En los Estados Unidos se adoptó una forma de depreciación acelerada durante la pasada guerra mundial, aplicable a inversiones en fábricas destinadas a la producción bélica, y este sistema continúa en vigor con alguna amplitud; y en Canadá y en Alemania se han implantado procedimientos semejantes, con diversos fines, principalmente para favorecer la inversión en determinadas ramas industriales o para provocar una expansión general de la inversión privada como medio de acelerar el crecimiento económico.

En México, si bien la ley autorizaba al fisco a permitir, discrecionalmente, deducciones por depreciación distintas a las de línea recta, no se utilizó esta facultad y en cambio se implantaron, como ya se mencionó, diversos otros incentivos a la inversión, entre ellos el de otorgar exenciones respecto al impuesto del 15 por ciento sobre ganancias distribuibles siempre que con las sumas exentas se constituyeran reservas de reinversión. La nueva legislación, en su artículo 75, fracción IV, establece, sujeta a acuerdos posteriores, la depreciación acelerada como método optativo de amortización fiscal. Será aplicable a causantes en Cédulas II y III, y entre las bases fijadas legalmente está la de que se señalarán las ramas de la producción industrial, agrícola, ganadera o pesquera que podrán gozar del beneficio, los métodos aplicables,

¹ David Walker, "Depreciation Problems and Taxation", capítulo 3 de *Depreciation and Replacement Policy*, ed. por J. L. Meij (Amsterdam, North-Holland Publishing Company, 1961), p. 156.

² *Ibid.*, pp. 159-160.

³ Véase Alberto J. Pani, *La política hacendaria y la Revolución*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (México, Editorial Cultura, 1926), pp. 215-274.

el plazo de su vigencia y los requisitos que deban cumplir los interesados; se prevé que, en cada caso, las empresas interesadas deberán obtener el "acuerdo concreto" de las autoridades fiscales.⁴

En los demás países en que existe este sistema, se utilizan diversos procedimientos. En algunos casos, se admite la amortización de un activo fijo en 5 años, o en menos, en proporciones anuales iguales. En otros, se permite la depreciación fiscal instantánea del activo, o sea en el mismo año en que se adquiriera. En otros más, se autoriza una depreciación superior a la normal en los primeros años de duración del activo, con objeto de lograr amortizarlo fiscalmente en su mayor parte durante el período de mayor rendimiento físico del mismo, y se reducen gradualmente las proporciones en los últimos años de vida del equipo, cuando su valor puede haberse reducido por desgaste u obsolescencia. Como es obvio, pueden idearse diversas combinaciones de tasas de depreciación en cuanto a intensidad y duración, y puede también tratarse de acomodar distintas modalidades a diferentes industrias o a determinadas clases de activos.

El significado esencial de la depreciación acelerada para la empresa que opte por este sistema es que, al permitirle determinar el ingreso gravable efectuando mayores deducciones de la utilidad contable de las que normalmente se autorizan o de las que corresponderían al desgaste real de su activo, pone en sus manos recursos financieros libres que puede aplicar a cualquier otro aspecto del negocio, por ejemplo, a incrementar existencias de materia prima, a adquirir otros activos, a efectuar gastos de investigación técnica o de mercado, a reducir pasivos a corto plazo, etc. Por eso, se ha afirmado que la depreciación acelerada constituye de hecho un préstamo sin interés que el fisco hace a la empresa que adopte ese método. Y si se tiene en cuenta que toda suma de dinero que, en lugar de pagarse al fisco, se pueda retener en la empresa gana un interés implícito —bien por el ahorro de intereses que de otra manera se pagarían sobre la misma suma si tuviera que pedirse prestada o por el rédito normal imputable a cualquier suma de capital— se advertirá que la significación financiera de la depreciación acelerada puede ser muy considerable para el causante, sobre todo para las empresas de escasos recursos o cuyo endeudamiento bancario pueda ser oneroso, y que realicen programas de expansión considerable de su inversión en capital fijo.

Para la empresa industrial, la depreciación fiscal acelerada tiene también otras ventajas, entre ellas la de que actúa en el sentido de allanar obstáculos a la inversión y de reducir los riesgos. La empresa que, por los adelantos tecnológicos y por la necesidad de modernizar algunos aspectos de su proceso productivo, se vea ante la urgencia de efectuar nuevas adquisiciones de equipo para mantener su posición de mercado o para mejorarla, encontrará en la depreciación acelerada un alivio importante en el período en que más tendría que adquirir compromisos financieros para lograr su propósito de expansión. En las circunstancias actuales en que la tecnología industrial se modifica con rapidez y en que el equipo industrial puede volverse obsoleto en poco tiempo, y dadas las elevadas tasas de interés y la escasez de crédito que prevalecen en México, es indudable que la depreciación acelerada puede constituir un incentivo de consideración para que cierto tipo de empresas, en determinadas ramas industriales, anticipe sus nuevas inversiones.

La depreciación acelerada ofrece ventajas no sólo a las empresas existentes sino que puede ser determinante como aliciente para una inversión totalmente nueva, por las mismas razones que ya se han mencionado, pues tiende a disminuir los riesgos y a compensar las posibles dificultades de toda nueva empresa. Es de esperar que de su aplicación se derive un estímulo general a la iniciativa privada, actual y potencial.

Para el fisco, la depreciación acelerada representa en un principio un sacrificio de recaudaciones —ya se dijo que es de hecho un préstamo sin interés— pero a la larga debe redundar en mayores ingresos fiscales. En primer lugar, porque, de tener éxito como incentivo, origina un incremento de la capacidad industrial superior al que ocurriría normalmente, y el fisco suele participar en todo aumento de la actividad económica, sea por los impuestos que recaude, sea por los ingresos que en la economía en su conjunto genere el aumento de la producción: mayor volumen de salarios, mayores compras, gastos, etc. En segundo lugar, porque si las inversiones estimuladas por la depreciación acelerada son

⁴ Art. 75, fracción IV, de la Ley reformada del Impuesto Sobre la Renta, de 28 de diciembre de 1961. *Diario Oficial*, 30 de diciembre de 1961.

las necesarias para adaptarse a nuevas tecnologías o para reducir costos, se habrá elevado la eficiencia industrial y se habrá contribuido a robustecer el proceso de desarrollo económico. En tercer lugar, porque al impulsar inversiones que de otro modo no se hubieran realizado o se habrían aplazado, el fisco habrá logrado ensanchar la base industrial del país, que a su vez es fuente futura de mayores ingresos fiscales, directa e indirectamente. Y, por último, porque la depreciación acelerada significa en realidad sólo un diferimiento del pago de los impuestos por parte de las empresas y no una reducción absoluta de su obligación tributaria. Lo que las empresas contabilicen hoy como costo, para fines fiscales, no lo pueden volver a cargar mañana; en consecuencia, un activo depreciado con rapidez o con intensidad inicial considerable permite aliviar la obligación fiscal actual, pero la aumenta en el futuro, cuando la empresa esté en mejor situación de capacidad productiva y posiblemente tenga mayor desahogo financiero.

Esta característica de la depreciación acelerada no debe, sin embargo, alarmar a ninguna empresa cuya perspectiva de aumento de su activo fijo sea más o menos indefinida. Mientras la empresa continúe en expansión y cada adición neta a su activo en equipos y maquinaria pueda beneficiar de la depreciación acelerada, estará en efecto aplazando indefinidamente parte de su obligación tributaria. El fisco, por su lado, si bien no pierde con tal de que la empresa crezca, acepta aplazamientos sucesivos del pago de los impuestos, lo cual, desde el punto de vista de la economía nacional, viene a tener un resultado favorable al desarrollo siempre que se amplíen las inversiones industriales.

Por supuesto que cada empresa, según sus planes de expansión y las perspectivas generales que entrevea, deberá estimar las ventajas o desventajas precisas que le suponga optar por la depreciación acelerada. Es desde luego posible que una empresa industrial cuyos objetivos de expansión sean muy limitados, o que por cualquier causa deje de crecer, podría terminar por pagar al fisco, bajo el sistema de depreciación acelerada, más de lo que cubriría acogiéndose al método ordinario de depreciación (debido a la progresividad de la tarifa del impuesto). Pero aun así, habría que considerar la forma concreta en que se otorgaran las deducciones por depreciación acelerada. Por ejemplo, si un activo nuevo se pudiera depreciar fiscalmente en un 50 por ciento el primer año, en 20 por ciento el segundo y en 10 por ciento anual los tres siguientes, se habrá amortizado en cinco años el costo total del activo; pero en realidad, los intereses implícitos de las sumas recuperadas que excedan de las que normalmente se amortizaran representarían una ganancia neta para la empresa. O sea que aun la empresa que no creciera o lo hiciera lentamente podría, según los cálculos que efectúa, derivar ventaja de la depreciación acelerada.

Otra modalidad de este sistema que afectará el cálculo de las ventajas o desventajas para una empresa será la de que se permita o no arrastrar a ejercicios futuros las deducciones por depreciación que no hayan sido cargadas a la utilidad contable para fines fiscales, sea por insuficiencia de las utilidades o por no existir éstas en el período de inversión o en el de la ampliación de la capacidad productiva. Es obvio que el efecto favorable de la depreciación acelerada sobre la inversión industrial será mayor si el fisco permite acreditar a ejercicios posteriores cualquier deducción por depreciación no utilizada plenamente en el presente; de hecho, si no se adopta esta modalidad, la depreciación acelerada sería, para muchas empresas nuevas, una ventaja fiscal apenas virtual.

Se reconoce, entre los que han estudiado diversos incentivos a la inversión industrial, que el empleo del sistema de depreciación acelerada, para ejercer plena influencia en las decisiones de inversión, debe corresponder a un impulso generoso por parte del Estado. En otras palabras, la depreciación acelerada debe permitirse sobre bases generales amplias, y su impacto inicial debe ser lo bastante fuerte como para que tenga marcado significado financiero para el inversionista o para la empresa. Así, por ejemplo, si bajo el sistema ordinario de depreciación se autoriza amortizar cada año el 10 por ciento del costo de un activo, la forma acelerada debería permitir depreciar el activo fiscalmente por lo menos en un 30 a un 50 por ciento el primer año, y el resto en un período relativamente corto.

Por otro lado, en un cuadro amplio de estímulos, lo ideal sería que el fisco permitiera a cualquier empresa industrial, en cualquier rama de la industria, optar por la depreciación acelerada, con la posible excepción de actividades en que, previo dictamen, se estime que existe considerable exceso temporal de capacidad productiva; aunque aun en estos

casos podría permitirse la depreciación acelerada, bajo determinadas condiciones, para llevar a cabo importantes programas de modernización que redundaran en reducción de costos, en mayor integración de procesos industriales y en mejoramiento de la eficiencia.

Dado que la industria moderna necesita también rodearse de un sinnúmero de servicios industriales, podría extenderse la depreciación acelerada a los talleres que prestan tales servicios a fin de asegurar la implantación de los equipos más adecuados y siempre que se trate de inversiones de regular cuantía.

Para determinadas actividades industriales podrían fijarse tasas de depreciación acelerada aún más intensas si se creyera que, por la competencia extranjera o por tratarse de industrias de elevada inversión y poca costeabilidad inicial, convendría estimularlas como parte de un conjunto útil para integrar en México una estructura industrial adecuada.

En cambio, si la depreciación acelerada se sujetara a procedimientos administrativos engorrosos, o se otorgara con excesiva parsimonia, o sólo tras largos estudios hechos por el gobierno para decidir en cuáles ramas de la industria permitiría, podría diluirse su efecto general, sobre todo por lo que hace al estímulo que pudiera significar para quienes deseen emprender nuevas empresas industriales pero no logran aún vencer su temor de lanzarse a un campo nuevo o desconocido, o afrontan todavía factores desfavorables en materia de crédito, mercado, distribución u otros.

Vale la pena insistir en que el régimen de depreciación acelerada necesita apreciarse como parte de un conjunto de medidas que sirvan para estimular el desarrollo industrial y como parte del sistema tributario en su totalidad. No es, en primer término, un sistema que el fisco deba adoptar un día para suspender al siguiente; al contrario, debería ser de duración indefinida, y en un país como el nuestro, al que se abren perspectivas de desarrollo industrial por ahora sin límite previsible, la depreciación acelerada, desde este punto de vista, no podría traer sino ventajas.

Pero, por otro lado, no debe concebirse como un incentivo simultáneo a algunos de los otros que ya existen, sino sustitutivo; el sacrificio fiscal no debería ser doble o triple, al permitirse a una empresa beneficiar de otras exenciones fiscales aproximadamente equivalentes y, además, de la depreciación acelerada. La empresa que opte por ésta debería renunciar a otras exenciones, pues el Estado necesita asegurar un mínimo de recursos impositivos y el tratamiento fiscal debe ser equitativo.

El objetivo del Estado debería ser, ante todo, lograr que se incremente la inversión industrial; pero sin descuidar la necesidad de obtener impuestos con qué proveer los servicios públicos y las obras fundamentales para el desarrollo. La depreciación acelerada, ofrecida como opción, será siempre para el Estado un método más eficaz de estimular la inversión que el de permitir la constitución de reservas de reinversión con cargo a alguno de los impuestos o que el de otorgar exenciones a industrias nuevas o necesarias, porque la depreciación acelerada corresponderá a inversiones efectivamente realizadas y no a proyectos, o a meras posibilidades de inversión. Es un sacrificio fiscal siempre correspondido por una inversión y no uno ofrecido a cambio de una promesa que puede no ser cumplida.

Es importante, en esta etapa en que México va adentrándose en una estructura industrial más compleja, que entre el Estado y la iniciativa privada exista mayor enlace en cuanto al examen de los diferentes aspectos del sistema tributario. No basta estudiar y discutir los casos particulares, sino que es conveniente una mayor compenetración en los lineamientos generales, a fin de que puedan satisfacerse los objetivos económicos nacionales de manera más adecuada. Ningún país puede acelerar su crecimiento sin mejorar su estructura tributaria y ningún país puede progresar si no es a base de incrementar continuamente su capacidad de producción, mediante la inversión privada no menos que con la ayuda de la inversión pública. Existe, por lo tanto, una zona de confluencia de los intereses generales con los particulares, y los múltiples y complejos aspectos de la tributación deberían tratarse a fondo, con altura de miras y de manera constante, a fin de ir mejorando el sistema y su aplicación. Un sistema tributario que limite la capacidad del individuo para percibir ingresos exageradamente elevados, pero al mismo tiempo cree condiciones propicias a la inversión en activos fijos productivos, redundará a la vez en beneficio del verdadero espíritu de empresa y de las condiciones sociales y económicas del país, con el consiguiente ensanchamiento de la capacidad de consumo, sin el cual se frustraría todo intento de acelerar el desarrollo industrial.